

6.292

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Dispónese que la Función Ejecutiva Provincial incorpore en los Pliegos y/o Actos Administrativos dictados con motivo de la radicación de empresas bajo regímenes de promoción de actividades productivas, de contratos de obras y/o servicios, y de proveedores del Estado, en sus tres Funciones, Organismos de la Constitución, y demás dependencias administrativas cualesquiera sea su tipicidad jurídica las siguientes exigencias y condiciones:

a) Que el CINCUENTA POR CIENTO (50%), como mínimo, del personal a ocupar como mano de obra en el proyecto u oferta que cada empresa ejecute o realice, sean personas de residencia efectiva en La Rioja, con prelación en la Localidad, Departamento, o Provincia de instalación de la Empresa, con una anterioridad no inferior a los seis meses respecto de la fecha de presentación del proyecto ú oferta, asegurando - además - la capacitación del personal incorporado en un mínimo de veinte (20) horas semanales por lo menos y en base a los programas de presentación que oportunamente se presenten .-

b) Que excepcionalmente, para aquellos proyectos u ofertas, que con la debida fundamentación demuestren la imposibilidad de cumplimiento del requisito anterior por falta de mano de obra en el lugar de destino, o falta de capacidad y/o especialización de la mano de obra existente, se eximirá de la exigencia precedente con carácter temporal y por un período no mayor a los 12 meses, en cuyo transcurso, la Empresa deberá realizar la formación y/o capacitación de recursos humanos locales acordes a las necesidades específicas de la misma.-

Transcurrido este plazo, caducará la excepción, dando vigencia automática al Inc. a), que en caso de especialísimas condiciones laborales requeridas podrá ser prorrogadas por el término que requiera el aprendizaje de la mano de obra local.-

c) Que tendrán preferencia de primer grado, a igualdad de condiciones, aquellos proyectos u ofertas que contengan el compromiso explícito de que por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del personal necesario para la ejecución del proyecto, obra, provisión o servicio de que se trate, sea oriundo u residente en el departamento en primer lugar, y del resto de la provincia en segundo término, con anterioridad a la fecha del proyecto u oferta.-

d) Que se otorgará preferencia de segundo grado a igualdad de condiciones a los proyectos u ofertas que, con la debida fundamentación demuestren la carencia de recursos humanos en el mercado local, pero que asuman el compromiso explícito de capacitar trabajadores de la provincia, para que en el término de 12 meses, alcance el SETENTA POR CIENTO (70%) expresado en el inciso anterior.-

6.292

e) Que se otorgará preferencia de grado complementario a las dos preferencias precedentes, los proyectos u ofertas que a igualdad de condiciones, comprometan expresamente un régimen de capacitación permanente de su personal en un criterio de cupo mensual no inferior a veinte (20) horas efectivas de perfeccionamiento en servicio. Este régimen deberá prever la modalidad de prestación y elaboración del programa de capacitación propuesto.-

f) Que se otorgará preferencia de segundo grado complementario a las anteriores, a aquellos proyectos u ofertas que, a igualdad de condiciones, comprometan la transferencia temporal y/o definitiva de recursos humanos de la Administración Pública Provincial, al sector privado, en el marco de la Ley N° 6.181/96, de Participación y Autogestión y/o por el sistema convencional que autorice la legislación vigente.-

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva Provincial a designar la Dependencia o Repartición que actuará en calidad de Organismo de Aplicación de la presente Ley, con facultades de evaluación y seguimiento de propuestas, control y fiscalización de la ejecución de la mismas y/o dictar normas reglamentarias que garanticen el logro de los fines de la presente Ley.-

ARTICULO 3°.- Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial para hacer las previsiones presupuestarias necesarias para prestar acciones como las de asesorar, fiscalizar, apoyar, fortalecer y/o complementar la capacitación que realicen las Empresas, siempre que las mismas estén dirigidas al cumplimiento de las exigencias y compromisos establecidos en el Artículo 1° de la presente Ley.-

ARTICULO 4°.- Invítase a los Municipios de toda la Provincia a adherir a la presente Ley, dictando las normas de adhesión y/o complementarias, a efectos del efectivo logro de los fines perseguidos por la presente Ley.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, pubíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112° Período Legislativo, a veinte días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL.-**

L E Y N° 6.292.-

FIRMADO:

**GRISelda NOEMI HERRERA - VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO